

A la vista del rendimiento de la elevación, la Comisaría de Aguas del Sur de España establecerá la jornada máxima de funcionamiento, la cual se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo igual (que nunca podrá exceder de noventa y nueve años) al que falta para transcurrir en la autorización otorgada al concesionario, por resolución de la Comisaría de Aguas del Sur de España de 26 de abril de 1965, para ocupar y explotar con fines agrícolas una parcela de dominio público en la margen derecha de la rambla del Saltadero, en el término municipal de Berja (Almería), se entiendo otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Berja (Almería), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

**14993** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Valladolid para ampliar el caudal del Canal del Duero, en término municipal de Quintanilla de Abajo (Valladolid).*

El Ayuntamiento de Valladolid ha solicitado la ampliación de la concesión de que disfruta, con aguas del río Duero, a través del Canal de Duero, que tiene su toma en término municipal de Quintanilla de Abajo (Valladolid), con destino al abastecimiento de la población; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Valladolid autorización para ampliar, en otros 600 litros por segundo el caudal que tiene concedido de aguas del Canal del Duero, derivadas del río Duero, en término municipal de Quintanilla de Abajo (Valladolid), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos don Aurelio Rodríguez Gallardo y don Jesús Fernández Calvo, en enero de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material, en la parte referente a esta toma, de 2.973.285,81 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones, siem-

pre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las obras.

Tercera.—El caudal total es de 1.200 litros por segundo, que se compone de los 200 litros por segundo, que fueron objeto de la concesión de 2 de abril de 1876 a favor de don Pedro Antonio Contreras, y que fueron transferidos al Ayuntamiento de Valladolid por Orden ministerial de 6 de agosto de 1961; otros 400 litros por segundo corresponden a la concesión otorgada a dicho Ayuntamiento por Orden ministerial de 2 de febrero de 1963, y los 600 litros por segundo restantes, los correspondientes a esta nueva concesión.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—Regirá para la distribución de las aguas objeto de la presente concesión, el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas en 1 de marzo de 1963 para la distribución de las aguas del Canal del Duero en la ciudad de Valladolid.

Novena.—Quedan vigentes todas las condiciones de la concesión de 2 de febrero de 1963 que no resulten modificadas por las de esta nueva Resolución.

Diez.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

**14994** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José González Domínguez, vecino de Porriño (Pontevedra), para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen en el Balneario de Caldelas de Tuy y su final en la desembocadura del río Caselas en el término municipal de Tuy (Pontevedra).*

Don José González Domínguez, vecino de Porriño (Pontevedra), solicitó autorización para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del río Miño en el tramo que tiene su origen en el Balneario de Caldelas de Tuy y su final en la desembocadura del río Caselas en el término municipal de Tuy (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José González Domínguez, vecino de Porriño (Pontevedra) para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del río Miño en el tramo que tiene su origen en el Balneario de Caldelas de Tuy y su final en la desembocadura del río Caselas en el término municipal de Tuy (Pontevedra) con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes 60 pesetas métrc cúbico

Segunda.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener el rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser una retroexcavadora o Scraper.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aún situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados, no aprovechables sólo prodrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquellas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos, irán provistos de una caja debidamente acondicionada para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación la cual deberá ser diligenciada en la misma, por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso al concluir el plazo se suspenderá los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será de Guillerey a Celdas de Tuy.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el Tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletines, ya a su nombre, siete talonarios de 40 metros cúbicos y cinco de cuatro metros cúbicos (100 h.).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el Tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el Tajo.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan podrán suspender en ella, la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna; por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares, ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aún de carácter temporal durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona, otras extracciones, si así conviniere a la Administración.

d) Tienen carácter precario, pudiendo ser anuladas por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de 2,40 pesetas metro cúbico que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960 y asimismo al abono de las tasas que le correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto

140/1960. Los referidos bonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General, de una fianza de 90.000 pesetas, la cual sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia, a indemnización alguna.

Diez.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Once.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Doce.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Trece.—Los postes de soporte (castilletes) de los cables, fondeados en la zona navegable junto a la margen portuguesa, deberán ser colocados más hacia dentro del río de modo que el canal navegable se quede completamente libre.

Catorce.—Los cables que ligan los dos postes al cabrestante del Scraper así como los propios postes deberán ser debidamente señalizados tanto de día como por la noche, debiendo la señalización nocturna ser efectuada con boyas luminosas de luz intermitente.

Quince.—Los cables deberán quedarse en el fondo del río siempre que el sistema esté preparado.

Dieciséis.—La instalación sólo debe funcionar entre la salida y puesta del sol.

17. Los cables deberán ser arriados al fondo siempre que sea necesario para la navegación, para lo que deberá haber en el local personal para hacerlo.

Dieciocho.—La instalación deberá ser retirada luego que termina la concesión, dejando el lecho regularizado en la parte que lo pueda ser.

Diecinueve.—El concesionario deberá quedar responsable por la reparación de todos los perjuicios que cause con el uso de la instalación.

Veinte.—La concesión deberá ser dada a título precario.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14995

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Lucas doña Concepción, doña Ana y don Francisco Alados Viedma, un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Jódar (Jaén), con destino a riegos por pie.*

Don Lucas, doña Concepción, doña Ana y don Francisco Alados Viedma han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Jódar (Jaén), con destino al riego por pie; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Lucas, doña Concepción, doña Ana y don Francisco Alados Viedma autorización para derivar un caudal de aguas públicas del río Guadalquivir, en zona de embalse producido por el salto de Pedro Marin, en punto situado en la margen izquierda del barranco de la Dehesa, de 19,903 litros por segundo de caudal continuo, o 34,119 litros por segundo de caudal instantáneo para riego en jornada de catorce horas, de 58,1560 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa de los Príncipes», en término municipal de Jódar (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la cesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La limitación de caudal se realizará mediante la fijación de la potencia de elevación, que se establece en un total